

## **ACUERDO AIPE 5/2025 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**MTRA. OLGA ROSAS MOYA**, Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Septies, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con el artículo 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, establece que la persona titular de la Agencia tiene la facultad y obligación de expedir el reglamento interior, así como las demás disposiciones normativas y administrativas que requiera la agencia para su adecuado funcionamiento.

**TERCERO.** Que, en fecha 19 de julio del 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo AIPE 1/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, a efecto de establecer las disposiciones específicas que regulan su organización y funcionamiento.

**CUARTO.** Que, con el fin de fortalecer la estructura organizacional y operativa de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información, resulta necesario incorporar nuevas áreas especializadas en análisis y tecnologías de la información, que permita promover, sistematizar y automatizar los procedimientos mediante el uso de herramientas tecnológicas, mejorando así, el procesamiento, y análisis de la información y con ello, contribuir al cumplimiento de su objeto; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO AIPE 5/2025 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICA** el numeral 1 del inciso a) de la fracción II del artículo 6; la fracción VII del artículo 17, la denominación del artículo 19, y las fracciones II, V, VII, IX del mismo artículo; **SE ADICIONA** el inciso b) y el numeral 1 de la fracción II, así como el inciso a) de la fracción IV del artículo 6; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, recorriéndose en su numeración actual la fracción XI para pasar a ser la XV del artículo 17; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, recorriéndose en su numeración actual la fracción X para pasar a ser la XV del artículo 19; los artículos 19 BIS, 19 TER y 22 BIS; y **SE DEROGAN**; las fracciones I, II y IV, del artículo 17; el artículo 18; las fracciones VI y VIII del artículo 19; todos del Reglamento Interior de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

...

I. ...

a) ...

II. ...

a) ...

1. Dirección de Tecnologías de la Información

b) Dirección General de Inteligencia y Análisis

1. Dirección de Análisis

III. ...

IV. ...

a) Dirección de Administración

V. y VI. ...

...

**Artículo 17. ...**

...

I. Se deroga

II. Se deroga

III. ...

IV. Se deroga

V. y VI. ...

VII. Diseñar e implementar medidas para procurar la seguridad y continuidad de la infraestructura, los equipos, los sistemas y los demás elementos tecnológicos con que cuente la Agencia para el ejercicio de sus atribuciones, así como la inviolabilidad de las bases de datos y la información que esta disponga.

VIII. a X. ...

XI. Proveer datos, insumos e información a la Dirección General de Inteligencia y Análisis que coadyuven en la detección, seguimiento y análisis de operaciones o conductas probablemente relacionadas con recursos de procedencia ilícita, así como realizar la automatización de procesos de análisis.

XII. Coordinar la implementación de controles y verificar el cumplimiento de medidas de seguridad de la información que obre en los archivos y bases de datos de la Agencia.

XIII. Diseñar y coordinar la elaboración del portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicación, y proponer sistemas de información y políticas tecnológicas de conformidad con el Plan Anual de la Agencia.

XIV. Establecer un modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información que promueva la instrumentación de las políticas de gobierno digital de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XV. ...

#### **Artículo 18. Se deroga**

#### **Artículo 19. Dirección de Tecnologías de la Información**

La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Vigilar el adecuado funcionamiento de la infraestructura, equipos, sistemas y demás elementos tecnológicos con que cuente la Agencia para el ejercicio de sus atribuciones, así como gestionar las acciones necesarias para su mantenimiento, restablecimiento o protección de la información en caso de contingencia o desastre.

III. a IV. ...

V. Diseñar y proponer los aspectos técnicos de los proyectos de guías, manuales, protocolos y demás documentos para el uso de la infraestructura, los equipos, los sistemas y los demás elementos tecnológicos con que cuente la Agencia para el ejercicio de sus atribuciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General de Análisis de Información e Infraestructura Tecnológica.

VI. Se deroga

VII. Coordinar y evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas que laboren en la Dirección de Tecnologías de la Información.

VIII. Se deroga

IX. Presentar a la persona titular de la Dirección General de Análisis de Información e Infraestructura Tecnológica los objetivos, las metas y los demás elementos en materia de tecnologías de la información, ingeniería de sistemas,

comunicaciones y de seguridad de la información, para su incorporación en el Plan Anual de Trabajo de la Agencia.

X. Brindar capacitación, asesoría y soporte técnico en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y seguridad de la información a las unidades administrativas de la Agencia.

XI. Administrar, dar soporte, llevar el control, distribución, supervisión del estado, uso y funcionamiento de los equipos de cómputo y de las tecnologías de la información de la Agencia.

XII. Participar en el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de la página web institucional, garantizando su actualización, seguridad y cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Elaborar diagnósticos, informes técnicos y propuestas de mejora continua en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para su integración en los instrumentos de planeación de la Agencia.

XIV. Promover, sistematizar, automatizar los procedimientos de la Agencia, en los casos en que resulte procedente su implementación mediante tecnologías de la información y comunicaciones.

XV. ...

#### **Artículo 19 BIS. Dirección General de Inteligencia y Análisis**

La Dirección General de Inteligencia y Análisis tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información los sistemas, las metodologías y los procesos para la recolección, el procesamiento, el análisis, la clasificación y la jerarquización de la información fiscal, económica, financiera o patrimonial que la Agencia reciba u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Generar productos de inteligencia que contribuyan al logro de los objetivos institucionales de la Agencia, y al cumplimiento de su objeto, con base en la información que esta reciba u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones.

III. Elaborar los proyectos de guías, lineamientos, y criterios y demás documentos técnicos para solicitud, el manejo, la conservación, el uso y el análisis de la información que la Agencia reciba u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información.

IV. Presentar a la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis los objetivos, líneas de acción y metas prioritarias que correspondan a la Dirección General de Inteligencia y Análisis, para su integración en el Plan Anual de Trabajo de la Agencia.

V. Impulsar ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información el desarrollo de programas y acciones que permitan la capacitación, actualización y especialización del personal de su adscripción.

VI. Elaborar los informes, recomendaciones, reportes, mapas que identifiquen factores de riesgo y permitan prevenir, detectar y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como los hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado.

VI. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los proyectos de requerimientos de información y documentación necesaria para el desarrollo de sus productos de análisis, así como colaborar para el cumplimiento oportuno de los requerimientos y las resoluciones que se dirijan a la Agencia y que provengan de autoridades ministeriales, judiciales o administrativas.

VIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información la celebración de convenios de colaboración con entes públicos, privados, instituciones educativas, asociaciones, y sociedades para el intercambio de información.

IX. Instrumentar programas de promoción, capacitación y actualización en materia de prevención, detección y denuncia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y de hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado, así como coordinar la realización, en su caso, de estudios en las materias antes citadas.

X. Brindar el apoyo técnico que, en el ámbito de su competencia, le solicite la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información.

XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información o que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Artículo 19 TER. Dirección de Análisis**

La Dirección de Inteligencia y Análisis tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar, procesar y clasificar la información fiscal, económica, financiera y patrimonial proveniente de diversas fuentes, con el fin de identificar patrones de comportamiento, riesgos y posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita con el fin de generar productos de inteligencia que contribuyan al logro de sus objetivos institucionales y al cumplimiento.

II. Implementar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y criterios establecidos para la solicitud, el manejo, la sistematización, el análisis y la conservación de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial que reciba u obtenga la Agencia, conforme a su naturaleza, y disposiciones legales aplicables.

III. Identificar las necesidades de capacitación, actualización y especialización del personal de su adscripción y proponer a la persona titular de la Dirección General de Inteligencia y Análisis el desarrollo de programas y acciones que permitan atenderlas.

IV. Integrar expedientes de análisis, mapas, reportes técnicos y propuestas de actuación que permitan identificar factores de riesgo y operaciones inusuales que permitan prevenir, detectar, y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para valoración de la persona titular de la Dirección General de Inteligencia y Análisis.

V. Coordinar y evaluar el desempeño de las personas analistas y demás personas servidoras públicas que laboren en la Dirección de Inteligencia y Análisis.

VI. Apoyar en el diseño y actualización de metodologías, protocolos y procesos de análisis, conforme a los estándares técnicos y normativos aplicables en materia de inteligencia y prevención de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

VII. Solicitar, en el ámbito de su competencia, información a otras áreas de la Agencia, así como coordinar la recepción, resguardo y conservación de los insumos recibidos para el desarrollo de productos de análisis.

VIII. Las demás que le encomienden la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información o la persona titular de la Dirección General de Inteligencia y Análisis, o que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Artículo 22 BIS. Dirección de Administración**

La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración y actualización de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos internos y demás disposiciones administrativas, en coordinación con las áreas correspondientes.

II. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas, así como dar seguimiento a su ejercicio, conforme a la normatividad aplicable.

III. Dirigir y coordinar el proceso de ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios para la Agencia.

IV. Vigilar el estado que guarde el ejercicio presupuestal asignado con el objeto de informar a la persona Titular de la Unidad de Administración.

V. Ejecutar, coordinar y supervisar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

VI. Coordinar la planeación, organización y otorgamiento de los servicios de tecnologías de la información, los sistemas integrales de información, las comunicaciones institucionales, así como la seguridad y calidad de la información de la Agencia.

VII. Instrumentar los procesos y programas en materia de administración de personal, profesionalización, reclutamiento, nombramientos, contratación y movimientos del personal de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIII. Las demás que señalen las leyes, el reglamento interior y otras disposiciones jurídicas aplicables, y las que le sean encomendadas por la persona titular de la Agencia.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, a los 9 días del mes de junio de 2025.

**( RÚBRICA )**

**MTRA. OLGA ROSAS MOYA  
TITULAR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA  
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**